



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el día 19 de julio de 2023, nos correspondió por reparto la presente demanda.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 27 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío. Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2023-00207-00

Interlocutorio: 1605

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO AGUDELO RIVERA
DEMANDADO: JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELAEZ
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la anterior demanda, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, se acompaña de los anexos exigidos en el artículo 84 de la citada normativa, respecto a la letra de cambio suscrita por valor de \$6.000.000.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

No se tendrá en cuenta el hecho sexto del libelo demandatorio, toda vez que establece el despacho la claridad en que es un proceso ejecutivo quirografario el que se pretende adelantar y no un ejecutivo hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1.** POR SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), contenidos en la letra de cambio allegada con la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

- 1.2.** POR LOS INTERESES DE PLAZO a la tasa máxima permitida por la ley, siempre y cuando no supere la pactada por las partes, desde marzo 05 del 2021 hasta enero 5 del 2022.
- 1.3.** POR LOS INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida sobre el monto establecido en el numeral 1.1., siempre y cuando no supere la pactada por las partes, desde el 6 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado JAIME RAMIRO BUITRAGO ARBELAEZ, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: Al abogado JOSE ANIBAL RIVERA CORREA, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 104
DEL 28 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f95c333f09f83f2bdb4198639198a5f546f2f07ae4c36be7fc13638d7478259**

Documento generado en 27/07/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>